



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE OCTUBRE DE 2011	Suplemento 7213 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 28583

DECRETO 128

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1.- El 23 de marzo del presente año, el Diputado Profesor Manuel Antonio Ulin Barjau, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto ante el Pleno de la LX Legislatura.

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva el 24 de marzo, turnó a la Comisión Orgánica de Educación, Cultura y Servicios Educativos, la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen.

3.- El término talento, o sobresaliente, provienen del griego "talantúm" y del latín "talentúm". Tener talento implica virtudes. En la edad moderna talentoso y sobresaliente son conceptualizados cercanos, el sobredotado implica grados superiores de desarrollo en sus habilidades. Es hasta los años 60 cuando el estado de Tabasco comienza a impartir educación especial para niños sobresalientes.

La Secretaría de Educación Pública en 1982 norma que las entidades de la república atiendan alumnos sobresalientes; Tabasco entre 1989 y 1994 en el marco de la Modernización Educativa, estableció como uno de sus objetivos principales, para la educación especial: consolidar el Programa de atención a los alumnos con talento o capacidades sobresalientes.

4.- En sesión de fecha mayo de 2011, previo análisis y discusión, los Diputados integrantes de la Comisión Orgánica antes referida, determinaron emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, está facultado por mandato del artículo 36, fracciones I, VI y XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del estado e instituciones, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en la forma que proceda sobre educación.

SEGUNDO.- Que con fecha 22 de junio del 2009, se expidió el Decreto que tuvo como fines proteger y promover la educación de alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, mismo que el Honorable Congreso de la Unión, dictaminó el 28 de abril del 2009, para adicionar un tercer párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación, párrafo que a la letra, dice:

“Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la elaboración diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetaran a dichos lineamientos.

TERCERO.- Que la población de niños matriculados, en Tabasco para el ciclo escolar 2010-2011 de educación básica es de 548 mil 833 niños, y como promedio los grupos escolares están integrados por 40 niños y niñas, si el 5 por ciento de los escolares son niños sobresalientes, éstos representan una población de grandes potencialidades igual a 26 mil 650 alumnos, quienes constituirían 666 grupos con estas características determinadas por la educación para los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes que conformarían hasta 65 escuelas especializadas.

CUARTO.- Que dicha población de alumnos sobresalientes, son aquellas personas en proceso de desarrollo con aptitudes y habilidades que les permite sobresalir y destacar significativamente más allá del grupo social o escolar al que pertenece, en uno o más campos científicos, sociales, educativos, culturales, artísticos o deportivos.

QUINTO.- Que es de destacarse que la mayoría de los esfuerzos en la Educación Especial han estado dirigido a los niños escolares con alguna discapacidad. Lo que ha dejado a tan importante población de miles de alumnos sobresalientes en calidad de desprotegidos e incluso marginados por sus maestros y familiares, sin los apoyos ni estímulos para realmente aprovechar su potencialidad.

Estos difieren del grupo normal promedio por sus habilidades intelectuales, aptitudes de captación académica, gran creatividad, amplia capacidad de liderazgo e inclinaciones a la facilidad para las artes.

SEXTO.- Que los niños y adolescentes sobresalientes, necesitan de maestros y métodos sobresalientes, promoviendo e impulsando sus habilidades y aptitudes, no frenándolos ni tratándolos como conflictivos, rebeldes o hiperactivos. Porque de esa manera se les conduce hacia la frustración y el fracaso.

SÉPTIMO. Que existen estudios serios que indican que con los métodos educativos tradicionales y ortodoxos 8 de cada diez alumnos sobresalientes terminan completamente frustrados e inadaptados. De ahí la importancia de esta reforma a la Ley General de Educación y ahora a la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Que la Coordinación de Educación Especial para la Atención a los Niños con Aptitudes Sobresalientes, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco ha normado sus variadas actividades en los planteles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria, en el artículo 41 de la Ley General de Educación e incluso opera con recursos federales.

NOVENO. Que en el ciclo escolar 2009 al 2010 fueron atendidos 425 alumnos sobresalientes adscritos a 10 escuelas de educación básica de ocho municipios: Centro, Emiliano Zapata, Tenosique, Comalcalco, Teapa, Centla, Cárdenas y Huimanguillo.

DÉCIMO. Que en el ciclo 2010 al 2011, se están atendiendo a 1 mil 637 niños y adolescentes sobresalientes, quienes estudian en 107 escuelas de educación básica, abarcándose ya los 17 municipios. Sin embargo, esta población representa apenas el 0.6 porcentual de alumnos sobresalientes atendidos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el ciclo escolar 2011 al 2012 se proyecta atender a 12 mil 810 alumnos de 854 escuelas de educación básica.

DÉCIMO SEGUNDO. Que contando con recursos federales, en el 2009 al 2010, tanto económicos como metodológicos y técnico pedagógicos se han involucrado, de manera creciente, a través de capacitaciones y procesos de actualización a: 10 directores, 10 asesores técnicos, 10 trabajadores sociales y 22 educadores especializados en alumnos sobresalientes, 134 maestros de grupo y 300 padres que han sido orientados sobre la atención y apoyo a sus hijos sobresalientes.

(Cifras del ciclo 2009 al 2010, proporcionadas por la Coordinación de Educación Especial para la Atención a Niños con Aptitudes Sobresalientes).

DÉCIMO TERCERO. Que en el ciclo que transcurre, ya se han involucrado por el apoyo definitivo de las altas autoridades de la Secretaría de Educación estatales: 6 Jefes de Sector y Supervisores de educación básica, a 642 maestros, a 3 mil 210 padres de alumnos sobresalientes, apoyándose en 107 directores de la USAER, 22 asesores técnicos, 56 trabajadores sociales, 135 psicólogos y 214 maestros especializados en la educación para sobresalientes, así como 6 jefes de sector, 642 maestros de educación básica y 3 mil 210 padres sobresalientes.

DÉCIMO CUARTO. Que para el año escolar del 2011 al 2012, se proyecta contar con la participación de 134 directores de USAER, 22 asesores técnicos, 84 trabajadores sociales, 189 psicólogos, 673 maestros especializados, apoyados en 16 jefes de sector y supervisores, 5 mil 124 maestros de grupo en escuelas de educación básica y por 15 mil 620 padres de familia.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 128

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 84...

....
....

Con el fin de detectar, estimular y proporcionar educación oportuna y de calidad óptima a los alumnos con capacidades y habilidades sobresalientes, la Secretaría de Educación del Estado atenderá y dará cumplimiento a los lineamientos y criterios establecidos por las instituciones que integran el sistema nacional de educación, para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación en los niveles de educación básica, educación normal, así como media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Las instituciones de educación superior autónomas por Ley, podrán establecer convenios con las autoridades educativas federal y del estado, a fin de homologar criterios para la atención, la evaluación, la acreditación y la certificación dirigidos a los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. JAIME HERNÁNDEZ CÓRDOVA PRESIDENTE; DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.